

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Jueza, me permito informarle que el día de ayer, nos correspondió por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por la ciudadana **ANDREA GARZON MORENO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.896.185, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y U.A.E. DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN**, en ella se solicita el amparo a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO. Fue radicada bajo el número **2024E9T-00018.**

Medellín, 5 de enero de 2024.

ESTIVEN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ
Asistente Jurídico



JUZGADO NOVENO (9°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, enero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 031

Radicado 2024E9T-00018

En la fecha, se recibe por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por ciudadana **ANDREA GARZON MORENO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.896.185, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y U.A.E. DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN**, en ella se solicita el amparo a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO, siendo procedente decidir sobre su admisión.

Identificadas las partes, la situación que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 y 42 núm. 2 del precitado decreto, **SE ADMITE** la presente demanda y se ordena proceder con el trámite de ley. Téngase como prueba la documental la anexada con el escrito de demanda, además de las copias allegadas informalmente, ordenando a práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias.

Se ordena **OFICIAR** a los representantes legales de las entidades accionadas sobre la demanda, esto es, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y U.A.E. DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN**, a quienes se les correrá traslado de las piezas procesales para que se sirvan pronunciar sobre los hechos y pretensiones de la misma, y suministren adicionalmente la siguiente información:

1. Documentos que certifiquen **LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de la entidad

accionada.

2. Nombre completo, número de documento de identidad, dirección exacta y teléfono para ubicación del **RESPONSABLE DEL ATENDER Y CUMPLIR CON LO SOLICITADO** por la parte accionante, a menos que el representante legal de la entidad asuma la responsabilidad directa absteniéndose de entregar esta información.
3. **INFORME DETALLADO** de las acciones que se han adelantado para el cumplimiento de lo solicitado por la accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y **MEDIOS PROBATORIOS** que se pretendan hacer valer.
4. Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** que a través de su página web realice la publicación del presente auto, para que los terceros con interés en el proceso de selección por méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO de 2022 para la vacante Gestor II, nivel: profesional, grado: 2, código: 302, número OPEC: 19821 si tienen interés de constituirse en parte procesal lo hagan.

La respuesta a la presente acción deberá allegarse a través del correo electrónico del Despacho, esto es, j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Se informa a las accionadas que, en caso de no rendirse el informe dentro del término citado, se hará uso de la presunción de veracidad, esto es, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se resolverá de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIDA EUGENIA CARDONA ALZATE
Jueza